

a) Si la realización de la actuación se aproxima de forma clara a los fines para los que se concedió la ayuda, se procederá al reintegro parcial de la misma, de forma proporcional a la inversión no realizada, al retraso en los plazos establecidos, o a la desviación en el resto de condiciones establecidas en la concesión de la ayuda.

b) Si se han incumplido los fines para los que se concedió la ayuda, derivado de los incumplimientos en la realización de inversión financiable, de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, y de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro total de la ayuda concedida.»

Disposición adicional única. *Actualización de referencias.*

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1182/2008, de 11 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, las referencias que en la Orden ITC/3098/2006, de 2 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de reindustrialización durante el período 2007-2013, se realizan al Director General de Desarrollo Industrial, se entenderán efectuadas al Director General de Industria.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de octubre de 2008.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, Miguel Sebastián Gascón.

**16077** *ORDEN ITC/2792/2008, de 1 de octubre, por la que se modifica la Orden ITC/3157/2004, de 15 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las becas de colaboración con la Dirección General de Política Comercial.*

La Orden ITC/3157/2004, de 15 de septiembre, estableció unas nuevas bases reguladoras de las becas de colaboración con la Dirección General de Política Comercial con objeto de adecuar su normativa a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Actualmente la experiencia de estos últimos años, hace aconsejable su modificación con el objetivo de mejorar y completar su regulación y adecuarla a la realidad de los últimos años.

En virtud de lo anterior, dispongo:

Primero. *Modificación de la Orden ITC/3157/2004, de 15 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las becas de colaboración con la Dirección General de Política Comercial.*—El anexo de la Orden ITC/3157/2004, de 15 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las becas de colaboración con la Dirección General de Política Comercial, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se añade una nueva letra a la base 3.—Obligaciones de los becarios, con la siguiente redacción:

«e bis) Suscribir una póliza de seguro de asistencia sanitaria, en caso de no estar cubierto por la Seguridad Social o por un seguro privado, así como contratar un seguro de accidentes por el periodo de duración de la beca y acreditar tales circunstancias antes del comienzo del disfrute de la misma.»

Dos. Se modifica la letra b) de la base 9.—Modificación de la resolución, revocación y régimen sancionador que queda redactada del siguiente modo:

«b) En caso de revocación por alguno de los motivos establecidos en el apartado a), una vez oído al interesado, la Secretaría de Estado de Comercio resolverá si procede el reintegro de las cantidades percibidas y de los intereses de demora correspondientes o si simplemente se anularán los abonos pendientes, en función del momento en que se produzca el incumplimiento del becario o concurra la circunstancia de incompatibilidad.»

Tres. Se añade la base 9 bis.—Renuncia a la beca con la siguiente redacción:

«9 bis. Renuncia a la beca.

1. Si el adjudicatario desea renunciar a la beca deberá formular la correspondiente solicitud motivada a la Secretaría de Estado de Comercio, con un plazo de preaviso de un mes. La Secretaría de Estado de Comercio una vez oído el interesado y estudiadas las circunstancias concurrentes en cada caso, resolverá en dicho plazo sobre la solicitud.

A efectos de la aceptación de la renuncia, se entenderán cumplidos los objetivos de concesión de la beca cuando el tiempo de disfrute de la

misma haya sido como mínimo del 50 por ciento del periodo previsto de duración. También será aceptada la renuncia cuando se acredite causa justificada, bien de fuerza mayor o de índole personal o familiar grave.

La aceptación de la renuncia producirá como efecto la anulación de los abonos pendientes.

En el caso de que la Secretaría de Estado de Comercio deniegue la solicitud, la renuncia a la beca se considerará un incumplimiento y conllevará la obligación de reintegro de las cantidades percibidas y de los intereses de demora correspondientes.

2. Para su sustitución y siguiendo el orden de puntuación establecido en la resolución de adjudicación y considerando el tiempo que todavía reste de duración de la beca, se podrá llamar al siguiente candidato suplente. El candidato podrá aceptar o renunciar a la beca y en caso de aceptación será adjudicatario por el periodo de disfrute restante.»

Segundo. *Entrada en vigor.*—La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de octubre de 2008.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, Miguel Sebastián Gascón.

**16078** *RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se anota el cambio de denominación social en la autorización e inscripción definitivas de Enel Viesgo Generación, S.L. Sociedad Unipersonal en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Directos en Mercado, sección de comercializadores, a favor de E.ON Generación, S.L.*

Visto el escrito de fecha 30 de julio de 2008 presentado por E.ON Generación, S.L. mediante el que se solicita el cambio de denominación social de la autorización e inscripción definitivas en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, a su favor.

Considerando que Viesgo Generación, S.L. figuraba autorizada e inscrita definitivamente en el citado Registro, según consta en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 26 de marzo de 2002.

Vista la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 19 de febrero de 2003 por la que se procedió a anotar el cambio de titularidad de Viesgo Generación, S.L. en la autorización e inscripción definitiva en el citado Registro a favor de Viesgo Generación, S.L. Sociedad Unipersonal.

Vista la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 10 de mayo de 2006 por la que se procedió a anotar el cambio de denominación social de Viesgo Generación, S.L. Sociedad Unipersonal en la autorización e inscripción definitiva en el citado Registro a favor de Enel Viesgo Generación, S.L. Sociedad Unipersonal, así como la Resolución de 24 de mayo de 2006 por la que se rectifica la citada Resolución de 10 de mayo de 2006.

Considerando que E.ON Generación, S.L. ha presentado como documentos justificativos de su pretensión, fotocopia de la escritura de cambio de denominación social a su favor, otorgada ante notario el 17 de julio de 2008.

Visto el artículo 192 del Capítulo III del Título VIII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

1.º Anotar el cambio de denominación social en la autorización e inscripción definitivas de Enel Viesgo Generación, S.L. Sociedad Unipersonal en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Directos en Mercado en la Sección 2.ª (Comercializadores) a favor de E.ON Generación, S.L., con sede social en Santander, c/ Medio, n.º 12, procediendo a su anotación en el Registro en las mismas condiciones que venían establecidas para la primera en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 26 de marzo de 2002.

2.º Dicho cambio de denominación social queda condicionado a la aportación ante la Dirección General de Política Energética y Minas, en el plazo máximo de tres meses de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de 17 de julio de 2008 de cambio de denominación social de Enel Viesgo Generación, S.L. Sociedad Unipersonal por E.ON Generación, S.L.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 23 de septiembre de 2008.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

**16079** *RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se anota el cambio de denominación social en la autorización e inscripción definitivas de Enel Viesgo Energía, S.L. en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Directos en Mercado, sección de comercializadores, a favor de E.ON Energía, S.L.*

Visto el escrito de fecha 30 de julio de 2008 presentado por E.ON Energía, S.L. mediante el que se solicita el cambio de denominación social de la autorización e inscripción definitivas en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, a su favor.

Considerando que Viesgo Energía, S.L. figuraba autorizada e inscrita definitivamente en el citado Registro, según consta en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 19 de mayo de 2003.

Vista la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 10 de mayo de 2006 por la que se procedió a anotar el cambio de denominación social de Viesgo Energía, S.L. en la autorización e inscripción definitivas en el citado Registro a favor de Enel Viesgo Energía, S.L.

Considerando que E.ON Energía, S.L. ha presentado como documentos justificativos de su pretensión, fotocopia de la escritura de cambio de denominación social a su favor, otorgada ante notario el 17 de julio de 2008.

Visto el artículo 192 del Capítulo III del Título VIII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

1.º Anotar el cambio de denominación social en la autorización e inscripción definitivas de Enel Viesgo Energía, S.L. en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Directos en Mercado en la Sección 2.ª (Comercializadores) a favor de E.ON Energía, S.L., con sede social en Santander, c/ Medio n.º 12, procediendo a su anotación en el Registro en las mismas condiciones que venían establecidas para la primera en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 19 de mayo de 2003.

2.º Dicho cambio de denominación social queda condicionado a la aportación ante la Dirección General de Política Energética y Minas, en el plazo máximo de tres meses de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de 17 de julio de 2008 de cambio de denominación social de Enel Viesgo Energía, S.L. por E.ON Energía, S.L.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 23 de septiembre de 2008.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

**16080** *RESOLUCIÓN de 13 de agosto de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar; modelo Sun Geo Get-FP3.0-A, fabricado por Guangdong Fivestar Solar Energy Co. Ltd.*

El captador solar Guangdong Five Star fabricado por Guangdong Fivestar Solar Energy Co. Ltd. fue certificado por Resolución de fecha 12 de noviembre de 2007 con la contraseña de certificación NPS-27607.

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Sun Geo Get con domicilio social en 7 Passage Marcel Hanriot, 31130 Balma, Francia, para la certificación de un captador solar con una denominación comercial diferente pero con las mismas características técnicas.

Habiendo sido presentado certificado de Guangdong Fivestar Solar Energy Co. Ltd. en el que autoriza a Sun Geo Get a comercializar el citado captador con su propia marca comercial.

Esta Secretaría General ha resuelto certificar el citado producto con la contraseña de certificación NPS-23508, y con fecha de caducidad el día 12 de noviembre de 2010, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Identificación:

Fabricante: Guangdong Fivestar Solar Energy Co. Ltd.  
Nombre comercial (marca/modelo): Sun Geo Get-FP3.0-A.  
Tipo de captador: Plano.  
Año de producción: 2007.

Dimensiones:

Longitud: 2.002 mm.  
Ancho: 1.002 mm.  
Altura: 95 mm.  
Área de apertura: 1,81 m<sup>2</sup>.  
Área de absorbedor: 1,78 m<sup>2</sup>.  
Área total: 2,01 m<sup>2</sup>.

Especificaciones generales:

Peso: 39,4 Kg.  
Fluido de transferencia de calor: Agua o mezcla agua/glicol.  
Presión de funcionamiento Máx.: 1 MPa.

Resultados de ensayo:

Rendimiento térmico:

$\eta_o$	0,789	
$a_1$	4,468	W/m <sup>2</sup> K
$a_2$	0,015	W/m <sup>2</sup> K <sup>2</sup>
Nota: Referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m <sup>2</sup>	700 W/m <sup>2</sup>	1.000 W/m <sup>2</sup>
10	488	916	1.345
30	305	733	1.162
50	100	528	957

Madrid, 13 de agosto de 2008.—El Secretario General de Energía, Pedro Luis Marín Uribe.

**16081** *RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar de tubos de vacío, modelo Vaillant/VTK 1140, fabricado por Vaillant GMBH.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Vaillant, S. L., con domicilio social en calle La Granja, 26, 28108 Alcobendas (Madrid), para la certificación de un captador solar de tubos de vacío, fabricado por Vaillant GmbH, en su instalación industrial ubicada en Alemania.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de captadores solares del Institut für Thermodynamik und Wärmetechnik, con clave 06 COL 513/1OEM07.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad Lloyd's Register Quality Assurance confirma que Vaillant GmbH cumple los requisitos de